



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 428 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

31 DIC 2018

EXPEDIENTE PAS N° : 000296-2018  
MATERIA : Sanción Administrativa  
CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 04.01.05

### VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000296-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue a la empresa **GRUPO RAYAN S.A.C.** debidamente representada por **MOISÉS HENRY MIRANDA CARRASCO**, propietaria del negocio **RESTAURANTE "MOKA"** conocido como **DISCOTECA MAKUMBA**, que funciona en el establecimiento ubicado en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1097** - Ayacucho, y como responsable solidario a la empresa **BIMG BANG INVERSIONES S.A.C.** representada por **TIMOTEO BERROCAL ATACHAO**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio..."*;
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272: por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: *"Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer[...]"; también el Art. 28° señala: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción*







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";

- 5) Que, con fecha 20 de octubre de 2018 a horas 01:25 a.m., personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización interviene el establecimiento comercial donde funciona el giro de **RESTAURANTE "MOKA"** conocido como **DISCOTECA MAKUMBA**, ubicado en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1097 - Ayacucho**, cuyo titular es la empresa **GRUPO RAYAN S.A.C.** debidamente representada por **MOISÉS HENRY MIRANDA CARRASCO**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000296-2018/45.47, los siguientes hechos: **1)** El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento, el personal de Fiscalización no puede ingresar al establecimiento ya que el ingreso fue obstaculizado por parte de los trabajadores y personal de seguridad del local, inclusive con el empleo de fuerza y forcejeos a la Policía Municipal y Serenazgo de la MPH, cerraron la puerta de acceso al establecimiento no permitiendo el ingreso de los fiscalizadores; **2)** Después de varios minutos y con presencia de efectivo policial, y tras la desesperación de las personas que se encontraban dentro del local intervenido en condición de retenidos en contra de su voluntad y que deseaban salir, los encargados del establecimiento (Henry William Febres Robles y Luis Gálvez Zevallos) se apersonaron en medio de gritos e insultos, lo que ocasionó disturbios tanto dentro como fuera del local; **3)** Después de la salida de un grupo de personas que se encontraban retenidas se permitió el ingreso del personal de fiscalización a las 02:25 a.m., en el establecimiento se encontró un aproximado de 100 personas entre varones y mujeres libando licor y bailando, el local se encuentra acondicionado como discoteca con luces sicológicas, pista de baile, dos barras de atención para la venta de bebidas alcohólicas, cinco conservadoras, sillones en un segundo nivel, área de DJ y estrado; **4)** Se observa que cuenta con personal de seguridad, de atención de barra, de limpieza, de anfitriones y de atención al público; **5)** Al solicitar la Licencia de Funcionamiento, ésta está exhibida y nos es entregada por el Sr. Luis Gálvez Zevallos, mostrando Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201808675 con Expediente N° 1273-2018 con giro de negocio Restaurante emitida el 18 de enero de 2018 en copia legalizada; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción: **N° 04.01.05 - "Por negarse, mostrar resistencia y/o obstaculizar la labor de fiscalización y vigilancia sanitaria de las Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Por lo que, se emite la Resolución de Inicio de PAS, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, se consigna también en dicha resolución el nombre del titular del predio como responsable solidario a la empresa **BIMG BAMG INVERSIONES S.A.C.**; igualmente se emite Resolución de Medida Cautelar N° 02-2108-MPH/45.47, ambas de fecha 20 de octubre de 2018, imponiéndose medida de carácter provisional la clausura temporal de 30 días calendarios;
- 6) Que, con Expediente de registro N° 25789 de fecha 26 de octubre de 2018 presenta descargo a la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador el representante legal de la empresa **GRUPO RAYAN S.A.C.**, Sr. Moisés Henry Miranda Carrasco, el cual señala que la intervención del 20 de octubre de 2018 no pudo ser realizada a su establecimiento comercial, debido a que viene alquilando el local al Sr. **MARIN DIOMAR LÓPEZ CHERO** desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019, para uso exclusivo de Restaurante, Pollería, Peña y otros afines, por lo que solicita se le notifique los actuados del PAS N° 269 - 2018, al actual arrendatario. A lo que cabe precisar que el contrato de alquiler presentado por el **GRUPO RAYAN S.A.C.** con el Sr. **MARIN DIOMAR LÓPEZ CHERO** pretende ser utilizado para evitar responsabilidades, además los representantes que se encontraban presentes al momento de la intervención, el Sr. Luis Gálvez Zevallos y el Abg. Henry William Febres Robles, tal como consta en las videograbaciones el día de la fiscalización, en ningún momento mostraron a los fiscalizadores el contrato de alquiler, más bien fueron precisamente ambos representantes quienes entregaron la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201808675 con Expediente N° 1273-2018 con giro de negocio Restaurante emitida el 18 de enero de 2018 en copia legalizada de titularidad del **GRUPO RAYAN S.A.C.**;
- 7) Que, con fecha 31 de octubre de 2018 a partir de las 10:58 a.m. se efectuó la ejecución de la Resolución de la Medida Cautelar N° 02-2018-MPH/45.47, con el tapiado respectivo tal como lo muestran las vistas fotográficas, en dicha intervención se presentó el Abg. Henry William Febres Robles, con la intención de detener la ejecución de la Medida Cautelar, pero la misma se culminó siendo las 11:50 a.m. del día 31 de octubre de 2018, tal como consta en la **Continuación de la Resolución de Medida Cautelar N° 02-2018-MPH/45.47 de fecha 31 de octubre de 2018**. En una intervención inopinada de fecha 02 de noviembre de 2018 se constató que el tapiado de las puertas de acceso del establecimiento fueron retiradas, por lo que se procedió a colocar letreros de Clausurado, tal como se aprecia en las vistas fotográficas;







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- 8) Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 08 de noviembre de 2018, el cual concluye con la existencia de la infracción **"Por negarse, mostrar resistencia y/o obstaculizar la labor de fiscalización y vigilancia sanitaria de las Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización"**, que corresponde al código de infracción N° 04.01.05, y se propone la imposición de la sanción respectiva contra la empresa **GRUPO RAYAN S.A.C.** debidamente representado por **MOISÉS HENRY MIRANDA CARRASCO** y se considera como responsable solidario a la empresa **BIMG BAMG INVERSIONES S.A.C.**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: "... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción", en el caso específico es porque la empresa **BIMG BAMG INVERSIONES S.A.C.** por **TIMOTEO BERROCAL ATACHAO**, es el propietario del predio donde funciona el negocio intervenido; y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 19 de noviembre de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo y ponga de conocimiento al responsable solidario de la obligación a la que estuviera sujeta, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 26 de noviembre de 2018;
- 9) Que, con fecha 26 de noviembre de 2018 y expediente de registro N° 28317, presenta Descargo al Informe Final de Instrucción el representante de la empresa **GRUPO RAYAN S.A.C.** argumentando nuevamente que no se ha considerado que viene alquilando el local al Sr. MARIN DIOMAR LÓPEZ CHERO desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019, para uso exclusivo de Restaurante, Pollería, Peña y otros afines, por lo que, el contrato de alquiler con un tercero no se puede considerar como válido para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, sino más bien dicho documento pretende ser utilizado para evitar responsabilidades, ya que al momento de la intervención se encontraba presente el Sr. Luis Gálvez Zevallos y el Abg. Henry William Febres Robles, tal como consta en las videograbaciones realizadas el día de la fiscalización, y en ningún momento hicieron referencia sobre el contrato de alquiler, es más, fueron los representantes quienes entregaron la Licencia antes señalada a los fiscalizadores. También precisa en su Descargo que se ha vulnerado el debido proceso por la imposición de la Resolución de la Medida Cautelar y la ejecución de la misma, a lo cual se debe señalar que en ningún momento se ha vulnerado el debido procedimiento, ya que las acciones de fiscalización están acorde a la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A y la Ley N° 27444, y en cuanto a la ejecución de la Medida Cautelar refiere que se ocasionó daños materiales al establecimiento, por lo que podemos demostrar con las vistas fotográficas y videograbaciones que son parte del Expediente PAS, que no se puede responsabilizar a la Municipalidad Provincial de Huamanga, y que los daños a los bloques de cemento son de su entera y propia responsabilidad;
- 10) Que, en ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, la empresa **GRUPO RAYAN S.A.C.**, debidamente representada por **MOISÉS HENRY MIRANDA CARRASCO**, se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000296-2018-MPH/45.47, de fecha 20 de octubre de 2018 y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaído en el presente expediente, que fija como Sanción Pecuniaria el pago de una Multa equivalente al 50% de una UIT vigente, y con las sanciones no pecuniarias de Clausura Definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido y la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**PRIMERA.- SANCIONAR** como responsable directo de la infracción administrativa a la empresa **GRUPO RAYAN S.A.C.** debidamente representado por **MOISÉS HENRY MIRANDA CARRASCO**, en su condición de titular del negocio **RESTAURANTE "MOKA"** conocido como **DISCOTECA MAKUMBA**, que funciona en el establecimiento ubicado en la **Av. Mariscal Cáceres N° 1097 - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **DOS MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 2,075.00)** y las sanciones no pecuniarias de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento comercial a partir de la ejecución de la misma y la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201808675 con Expediente N° 1273-2018; y a la empresa **BIMG BAMG INVERSIONES S.A.C.** por **TIMOTEO BERROCAL ATACHAO**, como responsable solidario de la infracción administrativa; por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.05 – **"Por negarse, mostrar resistencia y/o obstaculizar la labor de fiscalización y vigilancia sanitaria de**







las Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre socios de la empresa infractora o los llamados por ley, y el responsable solidario.

**SEGUNDA.- APERCIBIR**, al infractor de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097 - Ayacucho, para el funcionamiento de su negocio **RESTAURANTE "MOKA"** conocido como **DISCOTECA MAKUMBA** u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación del hecho, ante lo cual se remitirá copias certificadas de la documentación pertinente a la Oficina de la Procuraduría Municipal para que efectúe como órgano competente la referida denuncia. Cuyo apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente resolución, no teniendo alcance a este apercibimiento el recurso impugnatorio que se interponga contra la presente resolución, toda vez que no tiene carácter suspensivo

**TERCERA.- EXHORTAR** a la empresa **BIMG BAMG INVERSIONES S.A.C.**, propietario del establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097 - Ayacucho, que se abstenga o evite usar bajo cualquier modalidad el mencionado establecimiento para el funcionamiento informal de cualquier tipo de negocio, sobre todo para el negocio de la infractora empresa **GRUPO RAYAN S.A.C.** debidamente representado por **MOISÉS HENRY MIRANDA CARRASCO**, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales en su contra, por encontrarse como responsable solidaria de la infracción detallada líneas arriba y a razón de que el mencionado establecimiento *muestra resistencia y/o obstaculiza la labor de fiscalización y vigilancia sanitaria de las Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización*, por lo que si muestra renuencia ante las Disposiciones de la presente Resolución, será pasible de la denuncia correspondiente, advirtiéndose que este apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

**CUARTA.- DISPÓNGASE**, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido la infractora y la responsable solidaria con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al **Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa y en cuanto al no cumplimiento de la sanción no pecuniaria remitir los actuados en copia certificada a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que actúe de acuerdo a sus funciones.

**QUINTA.- NOTIFICAR**, a la infractora y al responsable solidario de la infracción sancionada en su domicilio ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Linares Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

03 ENE 2019

Hora: Folios:  
Firma: N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho. 02 ENE. 2019  
Oficio Circ. N° 3650-2018-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-428-2018-MPH-145-47  
de fecha: 31 DIC. 2018  
La presente copia certifica la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente,  
Lic. Karol Riveros Taro  
JEFE